

| Registro de Salida | |
|---------------------|------------|
| Nº Registro General | 351515 |
| Nº Registro CPRI | 28980 |
| Fecha | 29-06-2016 |

REPRESENTANTE ASOCIACIÓN
ADERLAN
Granja Experimental del Cabildo de
Lanzarote.
Ctra. Tahiche – San Bartolomé, Km 1
35500 - ARRECIFE

Asunto: Comunicación Resolución de Inscripción de Modificación de Estatutos.

Adjunto se remite copia de la Resolución de Inscripción – Modificación de Estatutos en el Registro de Asociaciones de Canarias de la Entidad **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO RURAL Y PESQUERO DE LANZAROTE ADERLAN G1/S1/11412-96/L.**

Las Palmas de Gran Canaria



Rosa María Castro León
Jefa de Negociado de Entidades Jurídicas

INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO

Recuerde que la documentación debe retirarla, en el Cabildo correspondiente, la persona solicitante de la inscripción debidamente identificada o en su caso, persona debidamente autorizada. Si desea información general sobre asociaciones así como de los requisitos, trámites y formularios para cumplir las obligaciones legales existentes en materia de asociaciones puede dirigirse a la página WEB www.gobiernodecanarias.org/cpji/ripc y seleccione del menú “TEMAS” la opción “ASOCIACIONES”. En el caso de que usted no pueda desplazarse hasta la sede del Registro de Asociaciones, si lo desea, puede realizar su consulta en el correo electrónico entidadesjuridicas.cpji@gobiernodecanarias.org

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR LA QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE CANARIAS LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y PESQUERO DE LANZAROTE ADERLAN.

Examinado el expediente de la citada entidad,
Analizada la solicitud formulada por la asociación y documentación que le acompaña para la inscripción de la modificación de los Estatutos en el Registro de Asociaciones de Canarias.

VISTO: Con fecha 27/05/2016 y número de registro general 710219 ha tenido entrada en el Registro de Asociaciones de Canarias solicitud para la inscripción de la modificación de los Estatutos de la Asociación de referencia. Se aporta por el interesado la documentación requerida para la inscripción, comprensiva de certificación del acuerdo adoptado por la Asamblea General de modificar el texto estatutario y los Estatutos, con los requisitos exigidos por la normativa reguladora del Derecho de Asociación.

CONSIDERANDO: El artículo 22 de la vigente Constitución Española, el artículo 30.7 del Estatuto de Autonomía de Canarias, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

CONSIDERANDO: Que con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro de Asociaciones de Canarias la inscripción solicitada; que la entidad ha adaptado, conforme señala la Disposición Transitoria primera de la Ley Orgánica 1/2002 y la Disposición Final primera de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, sus Estatutos sociales a las previsiones contenidas en las mismas, que en sus Estatutos y en el resto de la documentación presentada no se aprecia defecto alguno y que no está incursa en ninguno de los supuestos de exclusión de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución Española.

Atendiendo al informe-propuesta favorable del Servicio de Entidades Jurídicas, en virtud de las competencias que tengo asignadas

R E S U E L V O

Primero.- Inscribir en el Registro de Asociaciones de Canarias la modificación de los Estatutos de la Asociación:

| ENTIDAD | NÚMERO DE INSCRIPCIÓN |
|---|-----------------------|
| ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y PESQUERO DE LANZAROTE ADERLAN | G1/S1/11412-96/L |

Segundo.- Notificar la presente Resolución a la entidad interesada.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de Alzada ante la Viceconsejera de Administraciones Públicas y Transparencia, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, como determina el artículo 114 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 4. 1. e) y 2 del Decreto 183/2015, de 21 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

Teófilo González González
Director General de Transparencia y
Participación Ciudadana

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

TEOFILO GONZALEZ GONZALEZ - DIRECTOR GENERAL

Fecha: 23/06/2016 - 14:29:40

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 1162 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 27/06/2016 11:45:48

Fecha: 27/06/2016 - 11:45:48

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0iCDewyQrI4z0oXs1SjiFbFbDjUsta_bZ



El presente documento ha sido descargado el 27/06/2016 - 11:56:56



AS201

CERTIFICADO ACUERDO MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

(Modelo facilitado por el Registro de Asociaciones de Canarias)

El/la Secretario/a de la asociación, cuyos datos figuran a continuación

| | | | | | |
|-------------------------------------|---|-----------------------|------------------|-------|-------|
| Nombre y apellidos | LUIS MIGUEL PEREZ BERRIEL | | | | |
| DNI/NIE/PASAPORTE | 78546148K | | | | |
| DOMICILIO a efectos de notificación | | | | | |
| Calle | CARRETERA GENERAL TAHICHE SAN BARTOLOME km 1(Granja Cabildo de Lanzarote) | | | | |
| Número | KM 1 | Municipio | ARRECIFE | C. P. | 35500 |
| Denominación asociación | ASOCIACION PARA EL DESARROLLO RURAL Y PESQUERO DE LA ISLA DE LANZAROTE | Número de inscripción | G1/S1/11412-96/L | | |

CERTIFICA

Que la Asamblea General de la asociación, cuyos datos figuran a continuación, y conforme al procedimiento determinado en los Estatutos sociales,

| | | | | |
|----------------------|---|------------------|-------|--|
| Lugar de celebración | Carretera General Tahiche San Bartolomé km.1(Granja del Cabildo de Lanzarote) | | | |
| Fecha | 10 de mayo del 2016 | Hora | 13:30 | |
| Número de asistentes | 15 | Número de socios | 40 | |
| Votos a favor | 15 | Votos en contra | 0 | |
| Votos nulos | 0 | Votos en blanco | 0 | |

Adoptó el siguiente ACUERDO: (Señalar sólo lo que proceda)

Modificar Los Estatutos de la asociación en su totalidad

Modificar parcialmente Los Estatutos, en Los artículos, que a continuación se relacionan

Artículos modificados 3,11,16,17,21,34,36,39 y 40

Y para que así conste a los efectos oportunos, se expide la presente certificación, en Tahiche, a día 10 de Mayo de 2016, con el visto bueno del/a Presidente de la asociación.

| | |
|---|--|
| <p>VISTO BUENO PRESIDENTE/A</p> <p>Alfredo Villaiba Barreto</p> <p>Nombre y apellidos</p> <p>Asociación para el Desarrollo Rural de la Isla de Lanzarote</p> <p>C.I.F.: G-35444793</p> | <p>EL/LA SECRETARIO/A</p> <p>Luis Miguel Pérez Berriel</p> <p>Nombre y apellidos</p> <p>ADERILAN</p> <p>Asociación para el Desarrollo Rural de la Isla de Lanzarote</p> <p>C.I.F.: G-35444793</p> |
|---|--|



ADERLAN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Lanzarote, después de que el 7 de Octubre de 1993 fuera declarada Reserva de la Biosfera por el Consejo Internacional del Programa MAB de la UNESCO, lo cual implica un reconocimiento de las singulares características naturales de la Isla, y de la sensibilidad que se expresa en una simbiosis espectacular en el hombre y el Medio Natural, está espléndidamente consolidada como un amplísimo espacio natural.

Los diferentes Programas e Iniciativas Comunitarias, tipo LEADER, FEP, etc., con sus correspondientes directrices, pretenden consolidar la filosofía medioambiental que debe regir en las Instituciones insulares y en toda la sociedad lanzaroteña, estableciendo una correlación imprescindible entre el desarrollo y conservación de la naturaleza.

El ámbito territorial del proyecto de desarrollo insular se sitúa en los siete municipios de la isla: Arrecife, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza.

Los presentes Estatutos de la Asociación para el Desarrollo Rural y Pesquero de la isla de Lanzarote recogen y formulan los objetivos y fines, los mecanismos de gestión y la estructura de participación, para que se lleven adelante los objetivos marcados en los mismos y por los Programas e Iniciativas Comunitarias, garantizando todos los pormenores que permitan el feliz logro de sus aspiraciones.

Como lo que se pretende es impulsar y dinamizar un desarrollo integral y sostenido, los presentes Estatutos garantizan un sistema de participación y gestión desde una importante presencia de los diversos agentes institucionales, sociales y económicos del territorio Insular y el mar que lo rodea.

En definitiva se trata de compatibilizar la conservación de un rico espacio natural con el deseable bienestar y calidad de vida de la población, de modo que esa misma constituya un modelo extrapolable a otros espacios naturales del ámbito europeo.



TITULO I: DENOMINACION Y REGIMEN LEGAL

ARTICULO 1: Denominación

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye con carácter indefinido la Asociación, no lucrativa, denominada Asociación para el Desarrollo Rural y Pesquero de Lanzarote-Aderlan. La asociación se conforma con una organización no gubernamental, ONG, sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el Decreto 12/2007 de Reglamento de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos, así como los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos de Gobierno y Representación dentro de la esfera de sus respectivas competencias.

ARTICULO 2: Capacidad

Esta asociación, dispondrá de plena capacidad y personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, debiendo ser inscrita en el Registro correspondiente a los efectos de publicidad.

TITULO II: DOMICILIO SOCIAL Y AMBITO DE ACTUACION

ARTICULO 3: Domicilio

El domicilio de la Asociación para el Desarrollo Rural y Pesquero de la Isla de Lanzarote se establece en la Carretera Tahiche - San Bartolomé, km. 1, 35500 de Arrecife, Lanzarote.

ARTICULO 4: Ámbito

La Asociación tendrá como ámbito de actuación todo el territorio de la isla de Lanzarote, con especial atención a las zonas del sector primario frente al sector servicios y al sector industria.



TITULO III: OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5: Objetivos

La Asociación pretende servir de núcleo de convergencia y representación de todos los particulares, entidades y agentes interesados, en el desarrollo integrado, rural y pesquero de la isla de Lanzarote, para conseguir los siguientes objetivos:

a) Acceder y Gestionar Programas e Iniciativas tanto públicos como privados promovidos por las distintas administraciones o por cualquier otra entidad, encaminados al desarrollo territorial, definiendo para ello la estrategia de desarrollo a seguir, respetando fielmente la filosofía que los inspira y las siguientes consideraciones prioritarias:

- la diversificación de actividades económicas, especialmente de aquellas que puedan fundamentarse en la utilización sostenible de recursos naturales propios.
- el impulso del crecimiento del empleo (a tiempo total o parcial), de la iniciativa privada, y especialmente del autoempleo y las empresas asociativas.
- el incremento de los valores añadidos atribuibles a la calidad de los productos, así como los generados a través de los procesos de transformación y comercialización, y que este valor añadido repercuta favorablemente en la renta de los productores de la zona.
- la pretensión de cualificar a la población para hacer posible una especialización paulatina que permita un aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos.
- el fomento del turismo rural, vinculado a la agricultura, la pesca y al medio ambiente.
- el aseguramiento de la conservación del espacio natural y de sus recursos, adecuando el uso armonizado de sus funciones productivas, protectoras y recreativas.
- el incentivo a la creación de pequeñas empresas: potenciar la artesanía, y la revalorización y comercialización de la producción agraria y pesquera.
- la contribución a la calidad de vida y al arraigo de la población local en un marco de diversificación económica.
- la adecuación de los niveles de formación general y profesional, a las necesidades inherentes a los procesos de diversificación económica, de reorientación y modernización de los diferentes sectores.
- la promoción y potenciación del conocimiento del patrimonio histórico, artístico y medioambiental.



la participación de los agentes económicos y sociales en las iniciativas de desarrollo de las zonas rurales y pesqueras, colaborando con las instituciones públicas en las actuaciones previstas.

- b) Sensibilizar a las Administraciones Locales, Autonómica y Estatal, así como a las Instituciones Comunitarias Europeas, al objeto de optimizar el aprovechamiento de los recursos endógenos de la isla, de cara a su desarrollo integral, y fundamentalmente orientado al desarrollo rural y pesquero.
- c) Servir a los asociados, de centro de recepción y distribución de toda la información relativa al campo del Desarrollo Local, tanto a nivel regional, nacional, como europeo, centrándose esta labor principalmente en el conocimiento de las orientaciones, dotaciones, recursos y proyectos existentes en cada momento, susceptibles de ser llevados a cabo por la Asociación o por sus asociados, en coordinación con los organismos de la isla que ya vengan trabajando en esta materia.
- d) Posibilitar entre los asociados el intercambio de experiencias y metodologías de intervención, en el ámbito del Desarrollo Local, Rural y Pesquero.

ARTÍCULO 6.- Actividades

Para alcanzar dichos objetivos, la asociación podrá desarrollar las actividades siguientes:

- a) Sensibilizar el tejido social de la isla sobre la problemática, recursos, acciones y proyectos que contribuyan a sus intereses de desarrollo.
- b) Organizar, coordinar y realizar actividades socioculturales, tales como seminarios, conferencias, jornadas, investigaciones y estudios relativos a los problemas de desarrollo de la Isla de Lanzarote, así como cursos medioambientales. Se editarán en su caso, todo tipo de material en soporte escrito, audiovisual o electromagnético, de carácter especializado, didáctico o meramente divulgativo.
- c) Solicitar ante cualquier instancia, y ejecutar en su caso la realización de cualesquiera Programas o Proyectos relativos al Desarrollo Local, Rural y Pesquero para realizarse dentro del territorio nacional como en cualquier país europeo.
- d) Proyectar, preparar y ejecutar cuantas acciones o actividades sean necesarias, para conseguir una adecuada formación y puesta al día permanente en todo lo relativo al Desarrollo Local, Rural y Pesquero (políticas, tendencias, criterios, normativa, intercambio de experiencias) de todos los interesados en el desarrollo local.
- e) Promover el intercambio de experiencias y la búsqueda de líneas de actuación conjuntas con entidades análogas.
- f) Realizar cuantas actividades puedan resultar conexas, antecedentes o consecuentes de las anteriores.

TITULO IV: DE LOS ASOCIADOS



ARTÍCULO 7: Asociados

Los asociados pueden ser:

1. – Fundadores.- Tendrán la consideración de socios fundadores, todos aquellos miembros, bien personas físicas o jurídicas que en su momento formaron parte de la Junta de Promotores e intervinieron con su firma la correspondiente acta fundacional.
2. – Numerarios.- Podrán pertenecer como socios numerarios a la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que manifiesten, mediante escrito dirigido al Presidente, su voluntad expresa de adherirse a la misma y de cumplir los fines estatutarios siempre que representen a algunos de los sectores económicos y/o sociales que conforman la realidad insular y que demuestren una clara vinculación con el desarrollo rural y/o pesquero. En el supuesto de afiliación de persona jurídica, la solicitud de ingreso deberá ser suscrita por su representante legal.

Excepcionalmente se admitirá la participación en la Asociación de personas físicas o jurídicas individuales con ánimo de lucro, cuando no exista en el ámbito de actuación una organización, asociación o ente que represente a dicho sector. En estos casos dichos socios deben abstenerse de decidir y votar en aquellos procedimientos de selección de proyectos cuando concurren a la correspondiente convocatoria de subvenciones.

También podrán participar en la Asociación, asociaciones de ámbito suprazonal siempre que no existan entidades de la misma naturaleza a nivel zonal.

La admisión como entidad asociada deberá solicitarse por escrito dirigido a el/la Presidente/a de la asociación, en el que se ha de manifestar la voluntad expresa de adherirse a la misma y cumplir los fines estatutarios. La solicitud de ingreso ha ser suscrita por quien ostente la representación legal de la entidad o asociación. El/la Presidente/a trasladará la solicitud al Órgano de Representación "Junta Directiva", que deberá resolver en plazo no superior a treinta días desde el traslado de aquélla, debiendo la resolución del Órgano de Representación "Junta Directiva" ser ratificada en la siguiente Asamblea General.

ARTÍCULO 8: Perdida de la condición de socio

Se perderá la condición de socio:

- 1.- Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- 2.- Por sanción impuesta por la Asamblea General a propuesta del Órgano de Representación "Junta Directiva" por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de socio.



3.- Por tres faltas consecutivas o cinco alternas no justificadas, a las convocatorias, a juicio del Órgano de Representación "Junta Directiva", notificándose por la Asamblea General.

4.- Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el título VI de estos Estatutos

5.- La baja por cualquier motivo de la Asociación, no exime al asociado de satisfacer las obligaciones y compromisos de cualquier naturaleza que tuviere pendientes.

El acuerdo de expulsión se notificará por escrito por la Asamblea General

ARTÍCULO 9: Derechos de los socios fundadores y numerarios

Los asociados tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para formar parte del Órgano de Representación "Junta Directiva" y/o de las Comisiones o Comités que puedan crearse.
- b) Asistir y participar con voz y voto en la Asamblea General.
- c) Recibir información sobre cualquier aspecto de la marcha de la Asociación.
- d) Los demás que resulten de las normas legales y de los Estatutos de la Asociación, o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno o de representación.
- e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
- f) Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g) Separarse libremente de la Asociación.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

ARTÍCULO 10: Obligaciones de los asociados

Son obligaciones de los socios:



- a) Asistir a las Asambleas Generales y acatar los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Sociales.
- b) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- c) Ocupar cargos para los que resulten elegidos y desempeñar fielmente las obligaciones inherentes a dichos cargos. Los socios que ocupen cargos en el Órgano de Representación "Junta Directiva" podrán presentar proyectos. Asimismo el Cabildo de Lanzarote en su calidad de miembro de la Asociación también podrá presentarlos.
- d) Desembolsar las cuotas periódicas que acuerde la Asamblea General.
- e) Cumplir los demás deberes que resulten de los preceptos legales y estatutarios o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno o de representación.

TITULO V: ORGANOS DE LA ASOCIACION

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

La Asociación contará además con dos Comisiones Delegadas, con capacidad de decisión en aquellas cuestiones relacionadas con la actividad de la entidad como Grupo de Desarrollo Rural y Grupo de Acción Costera.

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 11: Carácter y Composición de la Asamblea general

1. - El organo supremo de la Asociación es la Asamblea General, integrada por todos sus asociados, que adoptarán sus acuerdos por mayoría simple de los votos de los presentes o representados, salvo en el caso de que se requiera una mayoría cualificada; y que deberá ser convocada al menos, en sesión ordinaria, una vez al año para la aprobación de cuentas y presupuestos, y en sesión extraordinaria, cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten un número de asociados no inferior a una quinta parte de los mismos; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

2. - Cada socio-persona física tendrá derecho a un voto y cada socio-persona jurídica tendrá derecho a tres votos.



3. - Delegación de votos: en ningún caso se podrá ostentar más de una representación que no sea la propia, mediante la delegación, la cual variará en uno o tres votos según la delegación la haya formulado un socio-persona física o un socio-persona jurídica.

4. - Ni las autoridades públicas, ni ningún grupo de interés concreto podrá representar más del 49% de los derechos de voto.

ARTÍCULO 12: Funciones de la Asamblea

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Nombramiento y cese anticipado de los miembros que han de integrar el Órgano de Representación "Junta Directiva."
- b) Solicitud de utilidad pública.
- c) Aprobación y modificación de los Estatutos Sociales.
- d) Examen y Aprobación del informe económico anual, presupuesto anual, memoria anual y plan de actividades del año siguiente.
- e) Disposición o enajenación de bienes
- f) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- g) Aprobación de Reglamentos de Régimen Interior, en su caso.
- h) Suscripción de Convenios con personas físicas o jurídicas de naturaleza pública o privada.
- i) Solicitar al órgano de representación "Junta Directiva" la creación de, modificación o extinción de Comisiones Técnicas de estudio sobre temáticas específicas.
- j) Solicitar información del seguimiento y evaluación de los programas de actuación.
- k) Solicitar al Órgano de Representación "Junta Directiva" la creación de Comisiones para la evaluación de proyectos, que estarán conformadas por los técnicos que componen las iniciativas previstas, que podrán ser entre otras las siguientes: servicios a la población, patrimonio natural, valorización de producciones locales agrarias y pesqueras, pymes y servicios, valorización del patrimonio cultural y arquitectónico, turismo rural y pesquero, artesanía, formación y empleo, cooperación interterritorial, cooperación transnacional y asistencia técnica.
- l) Solicitar al Órgano de Representación "Junta Directiva" la aclaración de los preceptos contenidos en los Estatutos o en los Reglamentos o Normativas Internas, en su caso.



m) Acordar la constitución y el cese de comisiones formadas por parte de sus miembros y/o personal técnico, delegando en ellas facultades concretas.

n) Ratificar previa aprobación por el Órgano de Representación "Junta Directiva" y/o por la Comisión Delegada correspondiente, los proyectos que se acogerán a cofinanciación de los programas de desarrollo rural y que darán contenido a la estrategia de desarrollo rural de la Isla de Lanzarote, así como cualquier otros proyectos que se acojan a otras iniciativas o programas tramitados y/o gestionados por la Asociación en el ámbito rural. Dicha aprobación requerirá la previa presentación del proyecto por parte de su promotor a la gerencia del Grupo que, tras comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación comunitaria, lo elevará al Órgano de Representación "Junta Directiva", o a alguna de las Comisiones Delegadas, dependiendo del tipo de proyectos, que tras estudiar detenidamente el interés y adecuación del mismo a los objetivos establecidos, lo aprobará. Asimismo, se podrá ante la Asamblea recurrir en el plazo de 20 días hábiles desde la notificación de dicho acto al interesado, con el apoyo de cinco socios para todos aquellos promotores de proyectos que queden fuera del programa.

o) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.

p) Acordar la disolución de la Asociación.

q) Designar la Comisión Liquidadora.

r) Acordar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en su caso.

s) Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.

t) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.

u) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

No obstante, lo dispuesto en el punto 1 del artículo anterior, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados para decidir sobre los asuntos b), c), e), h) y l).

ARTÍCULO 13: Convocatorias

1. - La Asamblea General podrá tener carácter ordinario o extraordinario.

2. - Se reunirá la Asamblea con carácter ordinario dos veces al año, en virtud de convocatoria de su Presidente, y con al menos diez días de antelación a la fecha de celebración de aquella para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto.



3. - La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario por iniciativa del Órgano de Representación "Junta Directiva", a juicio de el/la Presidente, por iniciativa propia en los supuestos previstos por ley o a petición escrita de una quinta parte de los asociados sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

En el supuesto que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud. La convocatoria deberá efectuarse con la misma antelación que la prevista en el apartado anterior, salvo en casos de urgencia que justifiquen la convocatoria con una antelación mínima de 72 horas antes de la celebración de la misma. En este supuesto, la Asamblea deberá ratificar el carácter urgente.

4. - De cada una de las reuniones celebradas se levantará la correspondiente Acta que autorizará el Secretario.

ARTICULO 14: Orden del día

1. - A la convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se acompañará el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar debiendo, además, incluirse en aquél cualquier asunto que estando dentro de los fines de esta Asociación haya sido expresamente solicitado por escrito por al menos dos miembros de la Junta Directiva o por la quinta parte de los asociados.

Dicha solicitud deberá presentarse, al menos, con tres días de antelación respecto de la fecha de celebración de la Asamblea. Desde el momento de la convocatoria, toda la documentación relativa a la misma estará en poder del Secretario para su consulta y examen por los miembros de la Asamblea.

Artículo 15: Constitución

1. - Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando en ellas concurran, presentes o representados, un tercio de los asociados; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados presentes o representados, que concurran, salvo en aquellos casos previstos en los presentes Estatutos.

2. - La Asamblea General Extraordinaria Universal queda válidamente constituida, sin convocatoria previa, si están reunidos, sea cual fuese el lugar, todos y cada uno de los miembros de la Asociación, decidiendo de forma unánime el Orden del Día. La Asamblea General extraordinaria Universal puede tomar cualquier acuerdo dentro del ámbito de las competencias de la Asamblea General, según la Legislación vigente y lo expresado en los presentes estatutos.

3. - Las personas jurídicas estarán representadas en la Asamblea por la persona física que sea designada por la entidad. Las personas jurídicas tienen que comunicar a la Junta



Directiva los datos de la persona designada adjuntando el certificado del órgano competente sobre el acuerdo de la designación.

4.- Asimismo se contempla la designación de un sustituto permanente del representante designado, así como la posibilidad de que dicho representante vaya acompañado de personal técnico, habiendo de cumplir los requisitos del párrafo anterior.

Artículo 16: Régimen de Acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, teniendo en cuenta que en la adopción de acuerdos que afecten a las actividades de la asociación relacionadas con el Desarrollo Local Participativo, ni las autoridades públicas, ni ningún grupo de interés concreto podrá representar más del 49% de los derechos de voto. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de los bienes y remuneración de los miembros del Órgano de Representación "Junta Directiva".

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN "JUNTA DIRECTIVA"

ARTICULO 17: Composición, duración y vacantes

1.- El Órgano de Representación "Junta Directiva" es el órgano de gobierno, gestión y representación de la Asociación.

2. - El Órgano de Representación "Junta Directiva" de la Asociación estará formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero un número de seis vocales.

Dentro de la Junta Directiva se contará con la representación de cada una de las Comisiones Delegadas, mediante representante elegido al efecto por la Comisión.

El Cabildo de Lanzarote como miembro de la Asociación para el Desarrollo Rural y Pesquero de la Isla de Lanzarote, ostentará su representación con carácter permanente en el Órgano de Representación "Junta Directiva" de ADERLAN.

Ni las autoridades públicas, ni ningún grupo de interés concreto podrán ostentar más del 49% de los derechos de voto de la Junta Directiva.

En todo caso, en la composición del Órgano de Representación "Junta Directiva" deberán estar representadas todas las entidades sociales y económicas participantes en la Asociación y que son señaladas a título meramente enunciativo:

- a) Artesanal
- b) Agrícola



- c) Empresarial
- d) Medioambiental
- e) Ganadero
- f) Turístico
- g) Vitivinícola
- h) Federación de A.A.V.V.
- i) Turismo rural
- j) Ayuntamientos
- k) Cabildo
- l) Cultural y educativo
- m) Pesquero
- n) Personas físicas

Los miembros representados en cada uno de estos sectores o entidades designarán de entre ellos a un representante con su respectivo suplente en el Órgano de Representación “Junta Directiva”.

3. El/la Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Vicesecretario/a y Tesorero/a de la Junta Directiva serán asimismo el/la Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Vicesecretario/a y Tesorero/a de la Asociación y de la Asamblea General.

4. - El mandato del Órgano de Representación “Junta Directiva” tendrán una duración de cuatro años, transcurrido este periodo de tiempo, y estimando la continuidad de la Asociación, se procederá a una renovación total de los miembros y de los cargos de la misma pudiendo los cargos ser reelegidos.

El Presidente y los demás miembros del Órgano de Representación “Junta Directiva” de la Asociación serán elegidos por la Asamblea General debidamente convocada. La convocatoria de la Asamblea General para celebrar las elecciones previstas en este artículo será realizada por el Presidente de la Asociación previo acuerdo del Órgano de Representación “Junta Directiva”.

Las vacantes que se introduzcan en el Órgano de Representación “Junta Directiva”, antes de terminar su periodo de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe el propio Órgano de Representación “Junta Directiva”, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en el caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Artículo 18.- Causas de Cese

Los miembros del Órgano de Representación “Junta Directiva” podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.**



- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones, en el caso de personas físicas por disolución de la entidad.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) Por tres faltas consecutivas a las convocatorias o cinco alternas no justificadas, a juicio del Órgano de Representación "Junta Directiva", durante el período de mandato.
- h) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 46 de los presentes estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra h).

Artículo 19: Elección de la Junta Directiva

Procederá la convocatoria de elecciones del Órgano de Representación "Junta Directiva" en los siguientes casos:

- a) Por expiración de mandato.
- b) En el caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea General extraordinaria.
- c) En el caso de cese de la mayoría de los miembros del órgano de Representación "Junta Directiva".

Artículo 20: Junta Electoral y Calendario

Concluido el mandato del Órgano de Representación "Junta Directiva" o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados que, voluntariamente se presten para esta función, dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios formarán el citado Órgano, los asociados de mayor antigüedad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 21: Calendario electoral



El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

La votación podrá realizarse separadamente por los cargos a elegir o colectivamente a una candidatura cerrada en la que aparezca un grupo determinado de asociados que cubre todos los puestos a elegir. La decisión de sistema de votación por candidaturas cerradas será válida si así lo hace constar la convocatoria de la Asamblea General.

Toda candidatura deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 17 en relación a la composición de la Junta Directiva de forma que, de ser elegida, ni las autoridades públicas, ni ningún grupo de interés concreto pueda ostentar más del 49% de los derechos de voto totales.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocará nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquella.

Será elegido el candidato o aquella candidatura que obtuviese mayor número de votos, que aceptará o aceptarán el cargo en el mismo acto, comenzando así a computarse el periodo del mandato.

La elección del Presidente, Secretario y Tesorero, en caso de candidatura abierta, se hará por separado y de entre las distintas candidaturas presentadas por cada uno de los cargos, mediante votación nominal, libre y secreta o a mano alzada, emitida por aquellos miembros integrantes de la Asamblea General estatutariamente autorizados.

De no haber candidatura para ocupar los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, se votará separadamente de entre todos, los componentes de la Junta Provisional, que velará por el funcionamiento de la Asociación, convocando nuevamente elecciones en un plazo no superior a sesenta días sobre la que fueron elegidos, para proceder a nuevas elecciones en la forma estatutaria prevista.

Artículo 22: Cuestión de confianza

La cuestión de confianza al Órgano de Representación "Junta Directiva" deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

Será preciso para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptado por la mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, en Asamblea general extraordinaria.



Caso de prosperar, el Órgano de Representación "Junta Directiva" censurado continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulta proclamada definitivamente en las elecciones.

Artículo 23.- Atribuciones de la Junta Directiva

Compete al Órgano de Representación "Junta Directiva":

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Adoptar y ejecutar las acciones de gobierno y administración de la Asociación, conforme a lo establecido por la Asamblea.
- c) Adoptar cuantas medidas fueren necesarias para el cumplimiento de los fines estatutarios, para la buena marcha de la Asociación, y en particular, la actuación con diligencia en la ejecución de los Programas e Iniciativas Comunitarias en los que la Asociación participe, siguiéndose las directrices marcadas por Europa.
- d) Elaborar para su presentación y aprobación por la Asamblea, el Informe Económico Anual, así como el Presupuesto Anual, Memoria y Plan de Actividades.
- e) Organizar y coordinar las actividades, y distribuir los trabajos y responsabilidades entre los asociados y personal a cargo.
- f) Seguir y evaluar los programas de actuación.
- g) Elaborar e interpretar, en su caso, los preceptos contenidos en los Estatutos o en los Reglamentos o Normas Internas para su ratificación por la Asamblea General.
- h) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
- i) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interno
- j) Cuantas deriven de las Leyes o los Estatutos o, en general cuantas facultades no estén reservadas por aquella o por éstos a otros órganos sociales.
- k) Adoptar acuerdos sobre la concesión o denegación de subvenciones de la asociación a personas físicas o jurídicas aprobando en su caso el pago de las mismas.

Cuántas facultades no estén reservadas legal o estatutariamente al Órgano de Representación "Junta Directiva", serán competencia de la Asamblea General.



ARTICULO 24: Convocatoria, orden del día y constitución

1.- El Órgano de Representación "Junta Directiva" se reunirá en cualquier momento mediante convocatoria del Presidente, por propia iniciativa o a instancia de un tercio de sus miembros.

A la convocatoria del Órgano de Representación "Junta Directiva" se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar debiendo incluirse en aquel cualquier asunto que estando dentro de los fines de la Asociación haya sido expresamente solicitado por escrito por al menos dos miembros del Órgano de Representación "Junta Directiva".

Dicha solicitud deberá presentarse, al menos, con tres días de antelación respecto de la fecha de celebración de la reunión del Órgano de Representación "Junta Directiva". Desde el momento de la convocatoria toda la documentación relativa a la misma estará en poder del Secretario para su consulta y examen por los miembros del Órgano de Representación "Junta Directiva".

El Órgano de Representación "Junta Directiva" se reunirá válidamente en 1^a convocatoria con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Y en 2^a convocatoria, media hora después de la prevista para la primera, celebrándose válidamente siempre que concurran la tercera parte de los miembros. El Órgano de Representación "Junta Directiva" adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos presentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

2.- Cada miembro del Órgano de Representación "Junta Directiva" tendrá un voto.

3.- De las reuniones del Órgano de Representación "Junta Directiva" se levantará la correspondiente Acta que podrá consultar cualquier miembro de la Asociación, previa petición por escrito al Secretario con 24 horas de antelación.

ARTICULO 25: Funciones del presidente

1.- El Presidente del Órgano de Representación "Junta Directiva" lo será también de la Asociación y ostentará la representación legal de la misma.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, velar por el cumplimiento de los fines sociales y en general cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos.
- b) Proponer el plan de actividades de la asociación y dirigir las tareas de la Junta Directiva.
- c) Visar los acuerdos de sus órganos, actos y certificaciones que pudieran expedirse.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos y actas.



- e) Adoptar cualquier medida urgente que la marcha de la asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Actuar como órgano de contratación de la entidad para la realización de contratos en los casos y condiciones que se establezcan en las instrucciones de contratación de la asociación, que deberán ser aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria.
- g) Celebrar contratos derivados de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva que supongan la concesión de subvenciones de la asociación a personas físicas o jurídicas.
- h) Cuantas facultades le sean expresamente delegadas por la Asamblea General Extraordinaria o la Junta directiva de la Asociación.

2.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

3.- Los vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva.

GERENTE

ARTÍCULO 26: Personal

La Asociación contará con un Gerente, que será nombrado en la forma selectiva que establezca el Órgano de Representación "Junta Directiva".

ARTÍCULO 27: Duración

El cargo de Gerente será retribuido de conformidad con la asignación presupuestaria, y la duración del cargo será la determinada por el Órgano de Representación "Junta Directiva".

Dicho cargo, podrá recaer sobre cualquier persona que reúna las condiciones exigidas al respecto, y si fuera funcionario público, se le aplicará la Comisión de Servicios.

ARTICULO 28: Competencias del Gerente

Compete al gerente:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Órgano de Representación "Junta Directiva", y los que directamente pudiera encomendarle la Asamblea General.
- b) Organizar y coordinar las actividades, trabajos y responsabilidades entre los asociados y personal a cargo.



- c) Dirigir, inspeccionar y seguir los contratos, bienes y servicios y marca de la Asociación para el Desarrollo Rural y Pesquero de la isla de Lanzarote.
- d) Seguir e informar sobre los programas de actuación.
- e) Asistir obligatoriamente a las sesiones del Órgano de Representación "Junta Directiva" y la Asamblea General, con voz pero sin voto.
- f) La Jefatura de todo el personal.
- g) Redactar los anteproyectos de los presupuestos anuales, estados de cuentas, y memoria informativa anual.
- h) Formalizar los contratos de bienes y servicios del personal, en las condiciones previamente establecidas por el Órgano de Representación "Junta Directiva".
- i) Elevar a la Asamblea General y al Órgano de Representación "Junta Directiva" proyectos que estiman consecuentes para el mejor funcionamiento de la Asociación para el Desarrollo Rural y Pesquero de la isla de Lanzarote.
- j) La dirección de los trabajos administrativos de la entidad.

El Gerente deberá dar cuenta de su actuación ante el Órgano de Representación "Junta Directiva" y la Asamblea General, cada vez que por ésta se le requiera.

ARTICULO 29: Funciones del Secretario

El Secretario llevará el Fichero y el Libro-Registro de socios. Se encargará asimismo de la redacción de las Actas, llevará los Libros sociales, expedir certificaciones y de cuantas funciones le vengan atribuidas por las normas legales y estatutarias o por acuerdos sociales válidamente adoptados. Se contempla la existencia de un Vicesecretario que sustituirá al secretario en su ausencia.

ARTÍCULO 30: Funciones del Tesorero

El Tesorero será responsable de la contabilidad, y llevará los libros pertinentes, avanzando la Memoria, Balance y Presupuesto y tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la asociación, firmará los recibos, cobrara las cuotas de los asociados y efectuara todos los pagos y cobros.



ARTÍCULO 31: Creación de Comisiones o Comités

1.- El Órgano de Representación “Junta Directiva” podrá acordar la creación de Comisiones o Comités, a fin de delegar en ellos facultades concretas o encomendar tareas específicas cuando las necesidades lo aconsejen. Esta facultad deberá servir para lograr la máxima participación de todas las entidades sociales y económicas de la Asociación, en especial en la gestión de Proyectos tipo LEADER, Eje 4 del FEP, o de cualquier otro gestionado por la Asociación, y en atención a las características de las medidas a ejecutar.

2.- Dichas Comisiones o Comités darán cuenta de sus actividades al Órgano de Representación “Junta Directiva”, sin perjuicio de que ésta deba informar posteriormente a la Asamblea.

COMISIONES DELEGADAS

ARTÍCULO 32: Naturaleza

Las Comisiones Delegadas son el órgano con facultades delegadas para tomar decisiones y adoptar acuerdos en relación con las actividades que lleve a cabo la asociación en el campo de trabajo delegado en la misma, dentro de su ámbito territorial de actuación.

ARTÍCULO 33: Funciones

Las Comisiones tendrán encomendadas sus funciones específicas en el momento de su constitución.

ARTÍCULO 34: Constitución y composición de la Comisión

1. Las Comisiones quedarán válidamente constituidas por acuerdo de la Asamblea General. En dicho acuerdo se determinará el/número de miembros de la Comisión respetando las disposiciones contenidas en este artículo.

2. La Comisión podrá estar formada por:

- ▲ Los Ayuntamientos y administraciones Locales del ámbito territorial de actuación de la Asociación.
- ▲ Sectores profesionales o asociaciones con personalidad jurídica propia representativas del sector de referencia en la comisión dentro del ámbito de actuación de la Asociación.
- ▲ Asociaciones de empresarios y empresarias, agentes económicos y organizaciones sindicales con arraigo en el sector de referencia de la Comisión.
- ▲ Asociaciones socioculturales, deportivas, ecologistas, recreativas, educativas, de mujeres y similares, cuyas actividades estén directamente vinculadas con el sector de referencia de la Comisión.

3. Será condición necesaria para formar parte de la Comisión, ser socio de la Asociación



4. Ni las autoridades públicas, ni ningún grupo de interés concreto podrá ostentar más del 10% de los derechos de voto de la Comisión.

5. Las Comisiones contarán con un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a y un/a Secretario/a. El resto de miembros de la Comisión tendrán la consideración de Vocales.

6. Las Comisiones podrán contar con personal Técnico, que será nombrado en la forma selectiva que establezca la propia Comisión y que estará regulado por lo establecido para el cargo de Gerente en los presentes estatutos, limitándose sus funciones y competencias a las propias de la Comisión.

7. El/la presidente/a de la Comisión, tendrá como facultades:

a) Representará legalmente a la Comisión ante toda clase de organismos públicos o privados, en los aspectos delegados en la comisión por parte de la Asociación.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Comisión, dirigir sus deliberaciones y decidir con el voto de calidad en caso de empate.

c) Dirigir las tareas de la Comisión.

d) Visar los acuerdos y los actos de la Comisión, así como las certificaciones que pudieran expedirse por ella.

e) Autorizar con su firma los documentos y actas de la Comisión.

f) Adoptar cualquier medida urgente que necesariamente deba ser adoptada por la Comisión y que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Comisión.

g) Cuantas facultades le sean expresamente delegadas por la Asamblea General, Junta Directiva o la propia Comisión.

8. El/la Vicepresidente/a de la Comisión sustituirá a su Presidente/a en ausencia de éste/a, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que el o ella.

9. El/la Secretario/a tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Comisión, expedirá certificaciones de los acuerdos adoptados por ésta y se encargará de la redacción de la Actas y de cuantas funciones le vengan atribuidas por normas legales o estatutarias o por acuerdos sociales válidamente adoptados y estén relacionadas con las actividades de la asociación delegadas en la Comisión.

10. Los/as Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Comisión, así como las que nazcan de las delegaciones que la propia Comisión les encomiende.



ARTÍCULO 35: Procedimiento para la elección y sustitución de miembros.

1. Los miembros de la Comisión serán elegidos mediante acuerdo de la Asamblea General, de entre los miembros asociados, que tengan arraigo, interés e intereses en el ámbito de trabajo delegado y en la propia naturaleza de la Comisión.
2. Los miembros elegidos por la Asamblea General formarán parte de la Comisión por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. La Asamblea General podrá igualmente nombrar uno o varios sustitutos que sucederán a los miembros elegidos que se den de baja en la Comisión.
3. La elección de los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a corresponderá a la Comisión una vez constituida, quien deberá acordar dichos nombramientos en la primera reunión que celebre. El acuerdo de estos nombramientos exigirá mayoría de dos tercios de los/as presentes o representados/as
4. Los/as miembros de la Comisión podrán causar baja por:
 - a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Comisión.
 - b) Pérdida de su condición de asociado.
 - c) Acuerdo de la Asamblea General.
 - d) Expiración del mandato.

ARTÍCULO 36: Reuniones y adopción de acuerdos

1. La Comisión se reunirá en cualquier momento mediante convocatoria de el/la Presidente/a de la misma, por propia iniciativa o a instancia de un mínimo de dos miembros de la Comisión. Las convocatorias de la Comisión se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la reunión en primera convocatoria habrán de mediar al menos tres días naturales pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Comisión en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora. No obstante lo anterior, podrá celebrarse la reunión de la Comisión para decidir sobre cualquier asunto de su competencia sin necesidad de convocatoria previa cuando, encontrándose reunidos/as todos/as sus miembros, así lo acuerden por unanimidad.
2. La Comisión quedará constituida cuando asista al menos la mitad de sus miembros en primera convocatoria, y la cuarta parte en segunda convocatoria.
3. Cada miembro de la Comisión tendrá derecho a un voto, pudiéndose asignar cuotas de representatividad de un solo miembro. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría simple de los/as presentes o representados/as cuando los votos afirmativos superen a los negativos, excepto para la elección de cargos, teniendo en cuenta que en la



adopción de acuerdos que afecten a las actividades de la asociación relacionadas con el Desarrollo Local Participativo, ni las autoridades públicas, ni ningún grupo de interés concreto podrá representar más del 49% de los derechos de voto. En caso de empate, será de calidad el voto de el/la Presidente/a de la Comisión o de quien haga sus veces.

4. A las reuniones de la Comisión podrán asistir, con voz pero sin voto, las personas físicas o jurídicas que dicha Comisión, la Junta Directiva o la Asamblea General decida, cuando las necesidades lo aconsejen y sin que en ningún caso tengan la condición de miembros de la Comisión.

5. De las reuniones de la Comisión se levantará el correspondiente Acta que autorizará el/la Secretario/a de la misma.

6. La Asamblea General podrá aprobar normas internas de funcionamiento de las Comisiones a propuesta de la propia Comisión.

ARTÍCULO 37: Facultades delegadas

1. Las facultades delegadas en las diferentes Comisiones se extenderán con carácter general a todos los actos propios de la asociación que sean necesarios para desarrollar las funciones que según estos Estatutos tiene encomendadas, siempre que no requieran autorización expresa de la Asamblea General o la Junta Directiva de la Asociación, y sin perjuicio del deber de informar de sus acuerdos y actividades a ambos órganos.

2. Son facultades generales de las Comisiones

a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General que estén relacionados con la actividad de la Asociación en los aspectos específicos delegados en alguna Comisión.

b) Adoptar cuantas medidas sean precisas para el desarrollo de las actividades que lleve a cabo la Asociación en los aspectos específicos delegados en alguna Comisión, en su ámbito territorial de actuación.

c) Adoptar acuerdos sobre la concesión o denegación de subvenciones de la asociación relativas a la temática específica de la comisión, a personas físicas o jurídicas, aprobando, en su caso, la certificación y pago de las mismas.

d) Elaborar, en su caso, los Reglamentos o Normas internas de funcionamiento de la Comisión.

e) Interpretar los preceptos contenidos en los Reglamentos o normativas internas de funcionamiento de la Comisión.

f) Elegir los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a de la Comisión.

g) Seleccionar y nombrar el personal Técnico de la Comisión.



h) Organizar y coordinar las actividades de la Asociación en el ámbito delegado y distribuir los trabajos y responsabilidades entre los miembros de la Comisión.

i) Cuantas deriven de las leyes o los Estatutos o en general y le sean de aplicación así como cualquier otra facultad que sea expresamente delegada por la Asamblea General o la Junta Directiva de la Asociación.

ARTÍCULO 38: Disolución de las Comisiones

La Comisión quedará disuelta cuando así lo acuerde la Asamblea General con motivo del cese de la actividad de la asociación en el ámbito de trabajo delegado en la misma. La disolución no será impedimento para que pueda ser constituida una nueva Comisión con la elección de nuevos miembros y según el procedimiento fijado en estos Estatutos, en el caso de que retorne su actividad delegada.

ARTÍCULO 39: COMISIÓN DELEGADA DE DESARROLLO RURAL

La Comisión de Desarrollo Rural es el órgano con facultades delegadas para tomar decisiones y adoptar acuerdos en relación con las actividades que lleve a cabo la Asociación en referencia al Desarrollo Rural en su ámbito territorial de actuación.

1. Objetivos

La Comisión de Desarrollo Rural, además de los objetivos propios de la asociación, tiene los siguientes objetivos específicos:

- a) Gestionar los fondos subvencionados por los distintos organismos de índole nacional o europea, a través de los diversos programas e iniciativas de desarrollo rural definiendo la estrategia de desarrollo a seguir, y respetando fielmente la filosofía que lo inspira, con la finalidad de dar contenido a las acciones propias de los Programas o Iniciativas de Desarrollo Rural, tipo Eje 4 LEADER.
- b) Conseguir la reestructuración y reorientación de las actividades económicas, en particular a través de la promoción del turismo ecológico.
- c) Contribuir a la diversificación de actividades a través de la promoción de la pluriactividad de los trabajadores del sector relacionado con las actividades del medio rural, mediante la creación de puestos de trabajo adicionales o de sustitución fuera del sector primario y que contribuyan a mejorar la rentabilidad económica de este sector.
- d) Mejorar la comercialización de los productos del medio rural con el fin de mejorar la renta del sector primario y artesanal, así como las redes comerciales y productivas de estos productos.
- e) Promover la promoción de las actividades relacionadas con el sector turístico en pequeñas explotaciones, con el objeto de mantener el nivel económico de las zonas relacionadas con el sector primario y artesanal.
- f) Proponer y aplicar una estrategia de desarrollo local integrado basado en un planteamiento ascendente, de común acuerdo con la autoridad de gestión.
- g) Decidir la selección de las operaciones que deban ser llevadas a cabo por el sector privado y público, dentro de la estrategia de desarrollo local establecidas en el Plan



estratégico de la isla, en todas las medidas amparadas por el Eje 4 Leader con arreglo a criterios abiertos y transparentes.

- h) Ser el centro receptor, trasmisor, canalizador y distribuidor de toda la información relativa al desarrollo regional y la local.
- i) Fomentar la cooperación entre los Grupos de acción local de las zonas Rurales de Canarias, así como los existentes dentro del territorio nacional y transnacional.
- j) Habilitar los canales necesarios para posibilitar el intercambio de experiencias y metodologías de trabajo entre los socios del Grupo de Acción local, en el ámbito del desarrollo de cada zona.
- k) Favorecer la adquisición de competencias y habilidades que sean necesarias y que estén relacionadas con el ámbito de la organización y de la presentación con respecto a la preparación y la aplicación de la estrategia de desarrollo local sostenible en las zonas rurales de la isla.
- l) Promover actividades de carácter informativo, de investigación, prevención y sensibilización, teniendo como principales destinatarios los habitantes del medio rural, con especial consideración a las mujeres, jóvenes y colectivos desfavorecidos vinculados al mismo.

2. Funciones

La Comisión de Desarrollo Rural tiene encomendadas todas las funciones de la Asociación relacionadas con el Desarrollo Rural.

- a) Proponer y aplicar una estrategia de desarrollo rural integrado, sostenible y participativo a largo plazo.
- b) Decidir la selección de las operaciones que deban llevarse a cabo por el sector privado y público, dentro de la estrategia de desarrollo Rural establecida.
- c) Participar en aquellas iniciativas que contribuyan al desarrollo económico, social, cultural y medioambiental del medio rural de la isla.
- d) Ser el centro receptor, trasmisor, canalizador y distribuidor de toda la información relativa al campo de acción del desarrollo regional y local en materia de desarrollo rural.
- e) Ser conocedor de aquellas dotaciones, recursos y proyectos existentes en cada momento en el ámbito de su territorio relacionados con el sector rural.
- f) Ejercer de elemento dinamizador y ser factor de sensibilización de las distintas administraciones y entidades públicas y privadas involucradas en el desarrollo del sector rural, con el fin de poder optimizar al máximo los recursos de cada zona para favorecer su desarrollo sostenible y equilibrado de dicho sector.
- g) Habilitar los canales necesarios para posibilitar el intercambio de experiencias y metodologías de trabajo entre las distintas entidades asociadas, en el ámbito del desarrollo del medio rural.
- h) Promover la cooperación interregional y transnacional con otras asociaciones u organizaciones creadas al amparo de los Fondos Europeo de desarrollo rural, principalmente a través del establecimiento de redes y la difusión de buenas prácticas.
- i) Fomentar, impulsar, programar y colaborar en actuaciones dirigidas al fortalecimiento de la competitividad del medio rural y la promoción de empleo múltiple para sus habitantes por medio de la creación de trabajos adicionales fuera del sector primario.



j) Promover actividades de carácter informativo, de investigación, prevención y sensibilización, teniendo como principales destinatarios la población del medio rural y prioritariamente, las mujeres, jóvenes y colectivos desfavorecidos vinculados al mismo.

3. Composición

La Comisión de Desarrollo Rural quedará válidamente constituida por acuerdo de la Asamblea General. En dicho acuerdo se determinará el/úmero de miembros de la Comisión respetando las disposiciones contenidas en este artículo.

a) Además de lo estipulado en los artículos de los estatutos referentes a las Comisiones Delegadas, en el caso de La Comisión de Desarrollo Rural podrá estar formada por:

- ▲ El Cabildo y los Ayuntamientos del ámbito territorial de actuación de la Asociación.
- ▲ El sector agrícola, ganadero, artesanal, vitivinícola, integrado por asociaciones con personalidad jurídica propia representativas del sector.
- ▲ Asociaciones de empresarios y empresarias, agentes económicos y organizaciones sindicales con arraigo en el medio rural.
- ▲ Asociaciones socioculturales, deportivas, ecologistas, recreativas, educativas, de mujeres y similares, cuyas actividades estén directamente vinculadas con el medio rural.

b) Ni las autoridades públicas, ni ningún grupo de interés concreto podrá ostentar más del 49% de los derechos de voto de la Comisión de Desarrollo Rural..

4. Facultades delegadas

Las facultades delegadas en la Comisión de Desarrollo Rural se extenderán con carácter general a todos los actos propios de la asociación como Grupo de Acción Local y específicamente, su trabajo con los Fondos Europeos de desarrollo rural, así como aquellas que sean necesarias para desarrollar las funciones que según estos Estatutos tiene encomendadas, siempre que no requieran autorización expresa de la Asamblea General o la Junta Directiva de la Asociación, y sin perjuicio del deber de informar de sus acuerdos y actividades a ambos órganos.

ARTÍCULO 40: COMISIÓN DELEGADA DE DESARROLLO PESQUERO

La Comisión de Desarrollo Pesquero es el órgano con facultades delegadas para tomar decisiones y adoptar acuerdos en relación con las actividades que lleve a cabo la asociación como Grupo de Acción Costera para la gestión del Fondo Europeo de Pesca en su ámbito territorial de actuación.

1. Objetivos

La Comisión de Desarrollo Pesquero tiene, además de los objetivos propios de la Asociación, los siguientes objetivos específicos.



Conseguir la reestructuración y reorientación de las actividades económicas, en particular a través de la promoción del turismo ecológico, siempre que estas actividades no den lugar a un aumento del esfuerzo pesquero, ni a un impacto ambiental no sostenible.

b) Contribuir a la diversificación de actividades a través de la promoción de la pluriactividad de los trabajadores del sector relacionado con las actividades pesqueras, mediante la creación de puestos de trabajo adicionales o de sustitución fuera del sector pesquero y que contribuyan a mejorar la rentabilidad económica de este sector.

c) Mejorar la explotación comercial de los productos del mar y de la acuicultura con el fin de mejorar la renta del sector pesquero y acuícola, así como las redes comerciales y productivas de estos productos.

d) Promover la instalación de pequeñas infraestructuras de apoyo a la pesca artesanal, así como la promoción de las actividades relacionadas con el sector turístico en pequeñas explotaciones, con el objeto de mantener el nivel económico de las zonas relacionadas con el sector pesquero y acuícola.

e) Favorecer las actividades que tengan por objeto la protección del medio marino y costero con el fin de mantener su atractivo para las generaciones futuras, regenerar y desarrollar los pueblos costeros, así como proteger y capitalizar su patrimonio natural y arquitectónico de una manera sostenible e integrada con el medioambiente.

f) Implantar medidas que contribuyan al restablecimiento del potencial de producción del sector pesquero y acuícola que resulte afectado por catástrofes naturales o industriales que puedan poner en peligro el tejido productivo y comercial del mencionado sector.

g) Proponer y aplicar una estrategia de desarrollo local integrado basado en un planteamiento ascendente, de común acuerdo con la autoridad de gestión.

h) Decidir la selección de las operaciones que deban ser llevadas a cabo por el sector privado y público, dentro de la estrategia de desarrollo local establecidas en el Plan Estratégico Zonal, en todas las medidas amparadas por el Eje 4 del FEP, con arreglo a criterios abiertos y transparentes.

i) Ser el centro receptor, trámitador, canalizador y distribuidor de toda la información relativa al desarrollo regional y la local de la zona de pesca.

j) Fomentar la cooperación entre los GAC que representan a las distintas Zonas de Pesca de Canarias, así como los existentes dentro del territorio nacional y transnacional.

k) Habilitar los canales necesarios para posibilitar el intercambio de experiencias y metodologías de trabajo entre los socios del GAC, en el ámbito del desarrollo de cada zona.

l) Favorecer la adquisición de competencias y habilidades que sean necesarias y que estén relacionadas con el ámbito de la organización y de la presentación con respecto a la preparación y la aplicación de la estrategia de desarrollo local sostenible en zonas pesqueras y/o acuícolas.

m) Promover actividades de carácter informativo, de investigación, prevención y sensibilización, teniendo como principales destinatarios al sector pesquero, con especial consideración a las mujeres, jóvenes y colectivos desfavorecidos vinculados al mismo



2. Funciones

La Comisión de Desarrollo Pesquero tiene encomendadas las siguientes funciones:

- a) Proponer y aplicar una estrategia de desarrollo local integrado en materia de Pesca.
- b) Decidir la selección de las operaciones que deban llevarse a cabo por el sector privado y público, dentro de la estrategia de desarrollo local establecida, en todas las medidas amparadas por el Fondo Europeo de Pesca.
- c) Participar en aquellas iniciativas que contribuyan al desarrollo socioeconómico del sector pesquero de la zona.
- d) Ser el centro receptor, tránsito, canalizador y distribuidor de toda la información relativa al campo de acción del desarrollo regional y local en materia de pesca.
- e) Ser conocedor de aquellas dotaciones, recursos y proyectos existentes en cada momento en el ámbito de su territorio relacionados con el sector pesquero.
- f) Ejercer de elemento dinamizador y ser factor de sensibilización de las distintas administraciones y entidades públicas y privadas involucradas en el desarrollo del sector pesquero, con el fin de poder optimizar al máximo los recursos de cada zona para favorecer su desarrollo sostenible y equilibrado de dicho sector.
- g) Habilitar los canales necesarios para posibilitar el intercambio de experiencias y metodologías de trabajo entre las distintas entidades asociadas, en el ámbito del desarrollo del sector pesquero.
- h) Promover la cooperación interregional y transnacional con otras asociaciones u organizaciones creadas al amparo del Fondo Europeo de la Pesca, principalmente a través del establecimiento de redes y la difusión de buenas prácticas.
- i) Fomentar, impulsar, programar y colaborar en actuaciones dirigidas al fortalecimiento de la competitividad de la zona pesquera y la promoción de empleo múltiple para pescadores por medio de la creación de trabajos adicionales fuera del sector pesquero.
- j) Promover actividades de carácter informativo, de investigación, prevención y sensibilización, teniendo como principales destinatarios el sector pesquero y, prioritariamente, las mujeres, jóvenes y colectivos desfavorecidos vinculados al mismo.

3. Composición

1. La Comisión de Desarrollo Pesquero quedará válidamente constituida por acuerdo de la Asamblea General. En dicho acuerdo se determinará el/ número de miembros de la Comisión respetando las disposiciones contenidas en este artículo.

2. Además de lo estipulado en los artículos de los estatutos referentes a las Comisiones Delegadas, en el caso de La Comisión de Desarrollo Pesquero podrá estar formada por:

- ▲ El Cabildo y los Ayuntamientos costeros del ámbito territorial de actuación de la Asociación.
- ▲ El sector pesquero, integrado por cofradías o asociaciones con personalidad jurídica propia representativas del sector pesquero local.
- ▲ Asociaciones de empresarios y empresarias, agentes económicos y organizaciones sindicales con arraigo en el sector pesquero.
- ▲ Asociaciones socioculturales, deportivas, ecologistas, recreativas, educativas, de mujeres y similares, cuyas actividades estén directamente vinculadas con el sector pesquero.



3. La presidencia de esta comisión recaerá en un representante del sector pesquero profesional

4. Ni las autoridades públicas, ni ningún grupo de interés concreto podrá ostentar más del 49% de los derechos de voto de la Comisión de Pesca.

4. Facultades delegadas

Las facultades delegadas en la Comisión de Desarrollo Pesquero se extenderán con carácter general a todos los actos propios de la asociación como Grupo de Acción Costera y específicamente, su trabajo con el Eje 4 de los Fondos Europeos de la Pesca. Así como aquellas que sean necesarias para desarrollar las funciones que según estos Estatutos tiene encomendadas, siempre que no requieran autorización expresa de la Asamblea General o la Junta Directiva de la Asociación, y sin perjuicio del deber de informar de sus acuerdos y actividades a ambos órganos.

TITULO VI- REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION.

ARTÍCULO 41.- Normas Generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.



ARTÍCULO 42.- Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 43.- Infracciones Muy Graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

- 1.- Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- 2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
- 3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando se consideren muy graves.
- 4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva o Comisiones Delegadas.
- 5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Asociación.
- 6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- 7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
- 8.- La falta de asistencia, en tres ocasiones consecutivas y cinco alternas, sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva, la Asamblea o Comisión Delegada.
- 9.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- 10.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- 11.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- 12.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

ARTÍCULO 44.- Infracciones Graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:



1.- El retrasamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.

2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.

3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.

4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.

5.- La reiteración de una falta leve.

6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.

7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.

8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

ARTÍCULO 45.- Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.

2.- El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva

3.- Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.

4.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.

5.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.

6.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.

7.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.

8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.



ARTÍCULO 46.-Infracciones de los Miembros de la Junta Directiva y/o Comisiones Delegadas

a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:

- 1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
- 2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- 3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- 4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- 5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones consecutivas y cinco alternas, sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva o Comisión Delegada.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

- 1.- No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
- 2.- No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
- 3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

- 1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- 2.- La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
- 3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
- 4.- La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva o Comisión Delegada, sin causa justificada.

ARTÍCULO 47.- Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 43, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión



temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 44, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 45 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 46 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva o Comisión Delegada y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

ARTÍCULO 48.- Procedimiento Sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 9 de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá ~~formular~~ recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

ARTÍCULO 49.- Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

TITULO VII: REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 50: Patrimonio inicial

La Asociación al constituirse cifra su patrimonio en el que resulte de las cantidades transferidas inicialmente para iniciar su andadura, tanto por la Unión Europea como por la Primera Corporación Insular, así como por las cuotas de inscripción de los socios.

ARTÍCULO 51: Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual, y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 52: Recursos económicos

1. - La Asociación se nutrirá de los siguientes recursos económicos:

a) De las contribuciones y cuotas de los asociados.



- b) De las subvenciones que puedan serle concedidas por cualquier Institución pública o privada, nacional o extranjera.
- c) De las donaciones y legados a favor de la Asociación.
- d) De cualquiera otros ingresos permitidos por la Legislación vigente.

2. - La cuantía de las cuotas y contribuciones de los socios será la acordada por la Asamblea General, que determinará asimismo el modo en que se harán efectivos.

TÍTULO VIII.- MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO

ARTÍCULO 53: Modificación de Estatutos

Los Estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la asamblea general convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de los socios presentes o representados.

ARTÍCULO 54: Normas de régimen interno

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea general por mayoría simple de los socios presentes o representados.

TITULO IX: DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 55: Causas

La Asociación entrará en disolución y liquidación por alguna de las siguientes causas:

- a) Por propia voluntad de los asociados acordada en Asamblea General extraordinaria con el voto favorable, en todo caso, de las tres cuartas partes de los asociados.
- b) Por haberse realizado ya los fines de la Asociación o ser imposible su consecución.
- c) Por incumplimiento reiterado de los fines para los que fue creada.
- d) Por Sentencia Judicial.



ARTÍCULO 56: Comisión liquidadora

1. - Disuelta la Asociación se procederá a su liquidación.
2. - Si no acordare otra cosa la Asamblea General, actuarán como liquidadores tres de los miembros del Órgano de Representación "Junta Directiva", nombrados para esta función por la propia Junta, asistidos por el Interventor del Cabildo de Lanzarote. Un último resultado de la liquidación deberá ser aprobado por la Asamblea General por la mayoría simple de sus miembros.
3. - La Comisión Liquidadora se hará cargo del patrimonio existente y satisfará las obligaciones pendientes, si las hubiere. El remanente, en caso de que exista, será entregado a cualquier entidad legalmente constituida que se dedique a idénticos fines o, en su defecto, análogos a los de esta Asociación.

ENMIENDA ADICIONAL

Con la finalidad de captar otras fuentes de recursos económicos para la Asociación, se podría extender la participación a alguno de los grandes Bancos o Cajas de Ahorros, al igual que se ha hecho para otros fines. (El BBV en su apoyo a la rehabilitación de catedrales, El Santander para salvar el Oso de Cantabria, etc.).

DISPOSICION FINAL:

Don Luis Miguel Pérez Berriel, Secretario de la Asociación a la que se refiere los presentes Estatutos, hace constar que estos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de 10 de mayo del 2016.

En Arrecife de Lanzarote, a 10 de mayo del 2016

El SECRETARIO

Don Luis Miguel Pérez Berriel

Vº Bº EL PRESIDENTE

Don Alfredo Villalba Barreto



C.I.F: G-35444793

Gobierno de Canarias

Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad
Dirección General de Transparencia y Participación Ciudadana
Visados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y a la Ley 4/2003, de 28 de febrero, inscribiéndose en el Registro de Asociaciones de Canarias, en virtud de Resolución de fecha 27/06/2016

Rosa M. Castro León
Jefa del Negociado del
Servicio de Fincas y
JEFE DE SERVICIOS
ENTIDADES JURÍDICAS



